



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 545 - 2013-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 19 AGO. 2013

### VISTOS:

El Oficio N° 045-2013-GRA/CECP, de fecha 06 de agosto de 2013, del Comité Especial del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 050-2013-GRAP "Adquisición de ladrillo de Pared tipo KING KONG de 18 huecos de 9CM X 12CM X 24CM para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO I.E. NIVEL SECUNDARIO SAYWITE DE LA LOCALIDAD DE SAYWITE DISTRITO DE CURAHUASI – ABANCAY – APURÍMAC", la Opinión Legal N° 166-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT y demás documentos adjuntos, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 050-2013-GRAP: Adquisición de ladrillo de Pared tipo KING KONG de 18 huecos de 9CM X 12CM X 24CM para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO I.E. NIVEL SECUNDARIO SAYWITE DE LA LOCALIDAD DE SAYWITE DISTRITO DE CURAHUASI – ABANCAY – APURÍMAC";



Que, mediante el oficio del Vistos, el Presidente del Comité Especial, del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 050-2013-GRAP "Adquisición de ladrillo de Pared tipo KING KONG de 18 huecos de 9CM X 12CM X 24CM para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO I.E. NIVEL SECUNDARIO SAYWITE DE LA LOCALIDAD DE SAYWITE DISTRITO DE CURAHUASI – ABANCAY – APURÍMAC", comunica que no se ha efectuado la integración de bases del indicado proceso de selección debido a que en fecha 26 de julio del presente, se produjeron problemas en la plataforma del SEASE, por lo que a fin de evitar secuelas en el trámite del proceso, solicita se declare la nulidad del proceso de selección;



Que, el Art. 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la publicación de las Bases Integradas establece: "*Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. La publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones*".



Que, el Artículo 56° Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección señala; "*El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación*".



Que, teniendo en cuenta que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso de selección transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre con arreglo a ley;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



Que, conforme a lo informado por el Presidente del Comité Especial, se puede evidenciar que no se pudo realizar la integración de bases en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección (26 de julio del 2013), debido a que la página web del SEACE presentó fallas que no permitieron realizar dicha publicación lo cual queda demostrado con la impresión de las páginas en blanco del SEACE, razón por la que no se puede continuar con la tramitación del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 050-2013-GRAP "Adquisición de ladrillo de Pared tipo KING KONG de 18 huecos de 9CM X 12CM X 24CM para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO I.E. NIVEL SECUNDARIO SAYWITE DE LA LOCALIDAD DE SAYWITE DISTRITO DE CURAHUASI – ABANCAY – APURÍMAC", por lo que en mérito al artículo 56° de la norma precedentemente citada se debe de declarar la nulidad del mencionado proceso de selección retro trayéndolo a la etapa de Integración de Bases;

Estando al Oficio N° 045-2013-GRA/CECP, de fecha 06 de agosto de 2013, la Opinión Legal N° 166-2013-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** de oficio la **NULIDAD** del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 050-2013-GRAP: "Adquisición de Ladrillo de Pared tipo KING KONG de 18 huecos de 9CM X 12CM X 24CM para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DEL SERVICIO EDUCATIVO I.E. NIVEL SECUNDARIO SAYWITE DE LA LOCALIDAD DE SAYWITE DISTRITO DE CURAHUASI – ABANCAY – APURÍMAC", debiendo **RETROTRAERSE** el proceso de selección hasta la etapa de Integración de las Bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el SEACE, derivando los actuados al Comité Especial Permanente encargado de la conducción del Proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 50-2013-GRAP, a fin de que prosigan con la secuencia del proceso de selección de acuerdo a las competencias establecidas en el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE;**



*[Firma manuscrita]*

**ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ**  
**PRESIDENTE**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



ESR/PR  
RJM/DRAL  
CLT/Abog.